

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 28 DE JULIO DE 1811.

Presentó el Sr. Garcés la representacion siguiente, con los documentos de que en ella hace mencion:

«La adjunta representacion y expediente, que á instancia de la Junta de gobierno de la Sierra de Ronda tengo el honor de presentar á V. M., demuestra con evidencia el deplorable estado á que han reducido á aquel país unas vicisitudes y complicaciones de mandos muy contrarios. Ella sola, por tan funesto resultado, era más que suficiente á estimular á V. M. en la soberana resolucion que se digne adoptar para que no decaiga el esforzado entusiasmo de aquellos pueblos, que siendo los primeros en levantar el grito y el estandarte de la libertad nacional en las Andalucías, derramando por ella su sangre, se intenta ahora oscurecer la gloria de diez y ocho meses de una lucha desigual y continúa, y que queden reducidos á la dolorosa alternativa de perecer de hambre, ó de ser presa de la crueldad del tirano. Mas como la junta, conducida por la moderacion que le es propia, no quiere contristar demasiado el ánimo de V. M., yo, en cumplimiento de mi deber, y para no incurrir en una imperdonable responsabilidad para con aquellos pueblos que represento, de haber callado cuando debia hablar, y de no haber llevado sus clamores hasta este augusto recinto, no puedo menos de manifestar á V. M. que si el comandante del campo de Gibraltar lleva á debido efecto las provideucias y reglamentos que ha impreso y circulado, y de que con tan justa causa se queja aquella superior Junta, sucederá que en vez de sostenerse, se resfriará el espíritu patriótico que anima á aquellos pueblos cuando les quita el pan, que, ganado con mil fatigas, lo conserva con la espada, y que ni les deja la remota esperanza de hallar los medios de adquirirlo. ¿Y podrá esto tolerarse en un sábio Gobierno? ¿Las atribuciones de un general se extienden á estos objetos? ¿Y los caudales venidos al campo de Gibraltar tendrán su refugio á la Sierra? Si á esta quiere aquel comandante, como debe, salvarla y defenderla, ¿por qué le quita su fuerza? ¿No tiene ella sus naturales defensores? ¿Pues dónde hallarán su subsistencia? Señor, si esto así

se ejecuta, tiene ya el fallo la Sierra. Este era el momento que ansiaba Napoleon: aquel país, que cuenta el número de sus héroes por el de sus habitantes, ¿tendrá la desgracia de recibir el yugo del tirano? Si solo por las fuerzas de sus tropas lo lograra fuera más gloriosa la contienda y más suaves los trabajos; ¡pero que suceda por los medios que se indican! Señor, V. M. no puede menos de manifestar aquí todo el lleno de su autoridad soberana, ni yo puedo incurrir en el disimulo de anunciarle una violenta explosion que se teme, que será abrir la puerta á la invasion del enemigo, y el funesto resultado de la falta de remedio á tan conocidos males.

Por desgracia se tocan ya los primeros resortes en el abandono de los puntos de defensa por la retirada de aquellos naturales, á quienes comunicado el desconcierto de aquella cabeza, que ha desatendido á su Junta de gobierno, y apurados sus arbitrios, van á padecer sin fruto infinitas calamidades. A V. M. toca exclusivamente el prevenirlas con sus sábias deliberaciones: dignese V. M. admitir los medios que propone aquella superior Junta, que considero los más ajustados; y como el objeto de su establecimiento fué el de reunir en ella como á un punto céntrico todo el gobierno y autoridad de la Sierra, pido á V. M. se digne restituirla á este fin de su instituto, por ser lo más conveniente á la union, orden y prosperidad de los pueblos de aquel distrito; y que por lo perentorio y ejecutivo del caso se nombre una comision particular, que instruida del contenido del expediente y de mi propuesta, informe á V. M. lo que considere más arreglado.»

Se opuso el Sr. Garcia Herreros á que para el asunto de que trataba esta representacion, se nombrase una comision especial, por ser negocio de la atribucion del Consejo de Regencia; pero habiendo instado el Sr. Garcés en su solicitud, se procedió á la votacion, la cual quedó empatada; y sin embargo de que despues aumentó el número de los que votaron por la afirmativa el Sr. Secretario (Oca), que por hallarse en la tribuna dando cuenta de los expedientes no se le habia tenido presente en la nu-

meracion, acordó el Congreso, á petición de los señores Golfín y Zorraquin, que se volviese á votar el asunto según el método aprobado en los casos de empate.

Para la comision de Justicia nombró el Sr. Vicepresidente, que á la sazón ocupaba la silla, al Sr. D. José Lopez de Guatemala, en lugar del Sr. Presidente.

Pasó á la comision Ultramarina el informe del Consejo de Regencia que se pidió en la sesion del dia 4 del corriente, sobre las proposiciones presentadas en la del 26 de Abril por los Sres. Gordo y Maniau, y sobre el dictámen de la misma comision.

Prestó el juramento de estilo, y ocupó su asiento el Sr. D. Rafael Zufriategui, Diputado por Montevideo.

A propuesta del Sr. Caneja se mandó pasar á la comision de Guerra la lista de los empleos y gracias que por el Ministerio de este ramo habia concedido el Consejo de Regencia en el mes de Junio último, cuya lectura quedó pendiente en las sesiones anteriores.

Quedaron enteradas las Córtes por una exposicion de la Junta superior de Valencia de haberse instalado esta nueva corporacion en el día 1.º de este mes, y haber nombrado su Vicepresidente al tenor de lo prevenido en el reglamento provisional para el gobierno de juntas de provincia.

Mandáronse pasar á la comision de Hacienda la plan-ta de la Contaduría general de la distribucion de la Hacienda pública, como igualmente la de la Contaduría general de Valores, que por el Ministerio de Hacienda remitió el Consejo de Regencia en cumplimiento de lo resuelto en la sesion del dia 13 de Mayo próximo pasado.

Pasó igualmente á las comisiones de Hacienda y Justicia una consulta que la Junta superior de Confiscos dirigió al Consejo de Regencia, y éste remitió al Congreso por el Ministerio de Hacienda, relativa á que se declarase si dicha Junta habia de extender su conocimiento á los bienes pertenecientes á individuos españoles prisioneros en Francia, y en este caso si los fondos habian de entrar en Tesorería general, ó quedar á disposicion de los interesados, siendo S. A. de parecer de que el Gobierno debia cuidar de los bienes; pero sin que el producto entrase en Tesorería, dejándolo á disposicion del prisionero.

Se mandó pasar á la comision de Marina una resolucion del Consejo de Regencia, que remitió por el Ministerio de aquel ramo, relativa á aumentar el sueldo de los

oficiales de mar destinados al del Sur é islas de Asia, los cuales habian quedado perjudicados en el arreglo que se hizo en el año de 1803.

Atendiendo el Consejo de Regencia á los particulares y distinguidos servicios que desde el principio de nuestra revolucion ha hecho en el Principado de Cataluña, y continúa haciendo el presbítero Doctor D. Francisco Rovira, y deseando premiar con oportunidad el singular mérito que contrajo últimamente en la sorpresa y ocupacion de la plaza de San Fernando de Figueras, creia que seria muy conveniente darle un testimonio de la gratitud nacional, confiriéndole la dignidad de Maestro-Escuela que se hallaba vacante en la catedral de Vich, para que concluida ventajosamente, como es de esperar, la sangrienta lucha en que está empeñada la Nacion contra el tirano de la Europa, tuviese asegurado desde ahora un retiro decoroso propio de su carrera y estado, para una época en que indispensablemente deberia renunciar á las honras y distinciones puramente militares con que se le ha condecorado, por ser incompatibles en otras circunstancias que las actuales con su ministerio. Pero imposibilitado S. A. de llevar á efecto su pensamiento, á causa de lo dispuesto en el soberano decreto de 1.º de Diciembre del año próximo pasado en cuanto á la suspension de provision de piezas y beneficios eclesiásticos, consultaba al Congreso por el Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que si lo tuviese por conveniente le autorizase para proceder en este único caso á la provision de la expresada dignidad en el citado Doctor Rovira, en atencion á que la reunion de circunstancias que concurrían en la persona del indicado sugeto, presentaba uno de aquellos casos raros y singulares en que parecia deberse hacer una excepcion particular, que la misma ley hubiera hecho sin dificultad si se le hubiera presentado el caso supuesto al tiempo de su establecimiento.

Leida esta consulta, tomó la palabra el Sr. Argüelles, y despues de convenir en que el brigadier Rovira era acreedor en sumo grado al agradecimiento nacional, desaprobo el pensamiento de premiarle con el quebrantamiento de una ley, extrañando sobremanera el que no se hubiese encontrado otro medio de recompensar sus servicios, sino solo haciendo una excepcion á una ley, cuyo ejemplo siem. re seria perjudicial. El Sr. Ostolaza se opuso á esta opinion, diciendo, que dirigiéndose las leyes al bien de la Nacion, no debia haber embarazo en revocar alguna de ellas, tratándose de premiar á un patriota como Rovira. El Sr. Villanueva opinó que la suspension de prebendas no fué ley, sino providencia de economía; así que, cediendo Rovira actualmente las rentas de esa prebenda al Erario, no perjudicaria el proveerla en él.

Apoyó este dictámen el Sr. Obispo de Calahorra, y recomendando los méritos del doctor Rovira, juzgó que debia dársele otra prebenda más pingüe. El Sr. Morales Gallego fué de la opinion del Sr. Argüelles, afirmando que la providencia de suspension de provisiones eclesiásticas era un decreto, una ley formal que no debia barrenarse de ninguna manera; pues aunque el doctor Rovira era acreedor á mayores premios, debia recompensársele sin quebrantar una ley, á lo menos mientras no se probase que la Nacion no tenia otro medio para premiarle. El Sr. Creus opinó que no era barrenar la ley el dispensarla con justa causa, siendo propio del legislador hacerlo en casos particulares; que para esto no podia ofrecerse motivo más justo que el presente, tratándose de premiar á

un patriota tan benemérito como Rovira, que siendo de corazón y profesión eclesiástica, apreciaría más aquella prebenda que cualquiera grado militar, y aun más que el mismo arcedianato de Toledo, por ser en su propio país; y últimamente, que dejando la renta al Erario mientras durasen las actuales circunstancias, no resultaba perjuicio alguno al Estado; por lo cual debía accederse á lo que proponía el Consejo de Regencia. El Sr. *García Herberos* dijo que los premios debían ser de la naturaleza de los méritos; esto es, que al militar debía premiársele con premios militares, y al eclesiástico con premios de Iglesia: que habiendo el doctor Rovira contraído méritos militares, se le premiase con la nueva orden que se había sancionado y pensión correspondiente á sus servicios, de manera que fuese el primero que se agraciase con ella, sin perjuicio de que concluida la guerra y vuelto á su antigua carrera, se le concediese entonces una de las mejores prebendas. El Sr. *Dou* no halló inconveniente en que los servicios militares del doctor Rovira se premiasen con una prebenda, pareciéndole únicamente que sus hazañas no quedaban recompensadas con la concesión de la que proponía; sin embargo, juzgaba que, reservándose para más adelante el concederle otros premios, debía aprobarse lo que consultaba el Gobierno. Del mismo dictámen fué el Sr. *Lera*, añadiendo que no había quebrantamiento de ley en conceder á Rovira la prebenda indicada; pues el decreto de suspensión de provisión de beneficios eclesiásticos se había expedido bajo de unos supuestos equivocados. El Sr. *Laguna* apoyó igualmente la consulta del Consejo de Regencia, á la cual se opuso el Sr. *Zorraquin*, haciendo presente que si estuviese en su mano poner una corona al doctor Rovira, lo haría muy gustoso por sus méritos particulares y extraordinarios; pero que no podía convenir en la propuesta del Consejo de Regencia, por los perjuicios que traía el hacer una excepción á una providencia de las Cortes, fuera ley ó decreto: que era indispensable que el Congreso se persuadiese que sus resoluciones habían de ser irrevocables, para no incurrir en los defectos de los Gobiernos pasados, que después de tomada una providencia, la barrenaban, ya en favor de uno, ya en favor de otro, por empeños, solicitudes, etc., y que así pedía que se dijese al Consejo de Regencia que premiase los méritos del doctor Rovira con otra cosa para la cual no fuese necesario quebrantar una determinación del Congreso.

Procedióse á la votación, y quedó autorizado el Consejo de Regencia para proveer en el brigadier Rovira la dignidad de Maestro-escuela de la catedral de Vich, como lo proponía.

Para continuar la discusión sobre el proyecto de decreto para el establecimiento de la nueva orden militar nacional de San Fernando, presentó la comisión el art. 3.º, conforme lo acordado en la sesión de antes de ayer, habiendo sustituido á los sables cruzados la efigie de San Fernando, y á la leyenda anterior, la siguiente: *A los defensores de su independencia, la Patria reconocida: año de 1811.*

El Sr. **MORALES GALLEGO**: No me parece esto conforme con las ideas de V. M., cuando mandó volviere este artículo á la comisión. Apruebo la efigie de San Fernando, pero no la leyenda. Antes de ayer se convino en que esta orden debía ser solo para los militares; y así no llenan exactamente la idea esas palabras de los *defensores de su independencia*. Dígase solo *al mérito militar* como antes, y será más exacto el pensamiento. No convengo tampoco en que se ponga el año. Esto está bien en las mone-

das, pero no en las medallas, que sirven de señal perpétua del servicio que han hecho los que las llevan. Por lo cual me parece más conveniente que la leyenda sea esta sola: *Al mérito militar, la Patria reconocida.*

El Sr. **CREUS**: El motivo porque se pasó este artículo á la comisión fué para que lo reformase. Esto de *defensores* ya supone que son militares, y lo de su independencia se habrá puesto para denotar el mérito contraído en esta guerra, y así yo juzgo que el lema está corriente.

El Sr. **VILLANUEVA**: Me ocurre hacer una observación. Yo preferiría que se suprimiese la palabra *reconocida*, diciendo solamente *al mérito militar, la Patria*. Esta ya suponemos que está reconocida por el mero hecho de conceder tan honrosa distinción. Los lemas han de ser muy sencillos; diciendo *á los defensores de su independencia, la Patria*, no se expresa si son defensores de su propia independencia ó de la Patria; y así, apoyando lo indicado por el Sr. Morales Gallego, añado que se suprima la palabra *reconocida*. En cuanto á la efigie de San Fernando, estoy conforme; es lo que debe ser.

El Sr. **ARGUELLES**: Apoyo la opinión del Sr. Morales Gallego, porque si la orden es puramente militar, deben excluirse todos los demás. Si ponemos *defensores de la independencia*, no sabremos qué clase de defensores son estos, si los que han defendido la independencia nacional con las armas en la mano, ó de otro modo. Para estos últimos debe haber otros medios de premiarlos. Apruebo, pues, en un todo la advertencia é idea de los señores preopinantes.»

Se aprobó el artículo conforme lo propuso el Sr. Villanueva.

Aprobado antes de ayer el 4.º, se leyó y aprobó sin discusión el 5.º, que decía:

«Será premiado con esta orden cualquiera individuo del ejército, desde el soldado hasta el general, por alguna de las acciones distinguidas que se designan en este decreto.»

Se aprobó igualmente sin discusión el 6.º, concebido en estos términos:

«El Rey, ó quien en su falta ejerciese el poder ejecutivo, concederá estas cruces por medio de un diploma ó título firmado de su mano y sellado con el sello del Estado, especificándose en él la acción porque se ha concedido.»

Leído el 7.º que decía:

«Los soldados, cabos y sargentos que se hicieren acreedores al premio, recibirán la cruz de plata gratuitamente, siendo su coste de cuenta de la caja del cuerpo á que pertenezcan, ó del Gobierno á falta de fondos disponibles en la caja militar. Para todos los oficiales y cadetes será de oro, y á costa del premiado.»

Dijo

El Sr. **BORRULL**: No me opongo á que en esta nueva orden haya unos cruces de plata y otras de oro; pero considero que su variedad ha de servir para denotar las acciones más ó menos distinguidas de los soldados, más no referirse á las diferentes clases de los mismos. Esto es lo que corresponde á los principios adoptados. V. M. ha querido establecer la orden nacional de San Fernando con el fin de premiar el mérito militar de todos cuantos se distinguen en esta porfiada guerra, en que se pelea por nuestra libertad é independencia: una misma acción, [no puede considerarse diferente, ni hacer dignos de mayores recompensas ni distinciones á los que profesan el arte militar solo por hallarse en esta ó la otra clase; y así sirva la cruz de oro para significar haber contraído el agracia-

do mayor mérito que el que la lleva de plata. Mas á pesar de ello, se dispone en este capítulo del reglamento, que los soldados que se declaren acreedores al premio reciban la cruz de plata, y que sea de oro para los cadetes: en ambos se premian unas mismas acciones, segun consta por los artículos siguientes, y por ello ha de ser una misma la demostracion de la gratitud de la Nacion: lo demás no es atender al mérito, sino á la clase, y aun si se mira con reflexion el asunto, aparece el soldado digno de alguna mayor recompensa, porque regularmente son pobres; y así, no les impele á dichas acciones la defensa de sus bienes, sino la de la Pátria; pero en los sugetos acomodados que sirven de cadetes se añade á este estímulo el de librar de la rapacidad de los enemigos su patrimonio; con cuyo motivo no se puede reputar su mérito mayor que el de aquellos, ni hallar pretesto alguno para tributarles más honor ni recompensa. Las mismas razones militan en los cabos y sargentos respecto de los tenientes y subtenientes, y con todo, á estos se les concede la cruz de oro por la misma accion que á aquellos la de plata: y en fin, V. M. se ha determinado á establecer dicha orden para excitar el noble ardor militar; y siendo mucho mayor el número de soldados, cabos y sargentos que el de oficiales subalternos, se debe procurar que los estímulos no sean menores en aquellos; ni puede permitirse que unas mismas acciones no aparezcan igualmente condecoradas, y se reputen por de menos consideracion y aprecio en los mismos; y así, no hallo arbitrio para convenir en la distincion que entre unos y otros se propone.

El Sr. **CANEJA**: Acaso el motivo que habrá movido á la comision á hacer esta diferencia con los soldados, cabos y sargentos, habrá sido por que, siendo el costo de sus cruces á cargo de las cajas, habrá querido ahorrar este gasto; así, podria establecerse que para los soldados fuese la cruz de plata sobredorada, y para los oficiales de oro.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Soy de la misma opinion que el Sr. Caneja, y solo añado que se permita al soldado, cabo y sargento pudientes usar de la cruz de oro.

El Sr. **ANER**: El Gobierno cuando se trata de premiar debe costear el premio. Para éste no es nada el gasto de la cruz, y para los subalternos es mucho, y á veces bastante para que alguno no se ponga esta distincion en un año. El Gobierno podrá tener una porcion de ellas para dárselas al agraciado que la merezca: hacerlo de otro modo, es una mezquindad.

El Sr. **VILLANUEVA**: Apoyo lo que ha dicho el señor Borrull; que la distincion de las cruces de oro ó plata sea con respecto al mérito de la accion, y no á la calidad de las personas. Entiendo tambien que no debe detenernos el gasto, sino atender al fruto que de esto debe seguirse, el cual será proporcionado al estímulo que por este medio tendrán todos los individuos del ejército para las acciones heroicas. Este gasto es nada comparado con el grande influxo que tendrá esta medida en la prosperidad de nuestras armas. Por otra parte, puede disponerse que cuando fallezcan agraciados vuelvan las cruces á la caja de donde salieron. Así, tengo entendido que se hizo en los principios de la orden de Carlos III. Se mandó que muertos los agraciados á quienes se habian dado las cruces, volviesen éstas al tesorero de la misma orden.

El Sr. **CREUS**. Las cruces no son el premio, sino una señal del premio.

El Sr. **GOLFIN**: Debo hacer presente, como individuo de la comision, que el objeto que esta ha tenido ha sido el que acaba de insinuar el Sr. Creus. La cruz no es más que un distintivo de este premio. El premio es el di-

ploma, en el cual ha de constar el mérito del que lo consiga, y es el que se le ha de entregar al frente de banderas con la mayor pompa y aparato; siendo esto cierto, no hay ninguna dificultad en que las cruces que se concedan al soldado sean de plata, y á los oficiales de oro, porque el premio es igual como debe serlo en todos desde el tambor al general. Los soldados se hallan en más ocasiones de poderlas perder, ó necesidades que les obligue á venderlas; por eso fué de parecer la comision de que fueran de plata, pues por lo demás el distintivo del premio deberia ser igual, como lo es el mismo premio, y como correspondiente, siendo igualmente defensores de la Pátria.

El Sr. **TERRERO**: Supongo que cuando los soldados pasen á oficiales podrán usar la cruz de oro.

El Sr. **GOLFIN**: Eso está prevenido más adelante. Se aprobó el artículo como está.

Aprobóse igualmente el 8.º sin discusion, cuyo tenor es el siguiente:

«Los soldados, cabos y sargentos recibirán la cruz con el diploma del Gobierno de mano del coronel, ó jefe de su cuerpo, á presencia de todo él, formado y sobre las armas, en cuyo acto se leerá el diploma en alta voz por el sargento mayor ó quien sus veces hiciere. Los oficiales recibirán el diploma de mano del coronel ó jefe de su cuerpo, despues de leído en alta voz en presencia de todo el cuerpo.»

Se leyó el art. 9.º, que decia:

«Será accion distinguida en el general en jefe ganar una batalla campal en que quede destruida ó prisionera la cuarta parte á lo menos del ejército enemigo, con pérdida proporcionada en su artillería y bagajes. Ganar una batalla de cuyas resultas liberte una plaza sitiada, ó una posicion importante, ó se ocupe estando ó no atacada por nuestras tropas una plaza ó posicion tambien importante que guarnece el enemigo. Ganar una batalla que resulte que los enemigos tengan que evacuar una tal extension de país que asegure las subsistencias y aumente los medios del ejército, plaza ó país de importancia. Y finalmente, defenderse con fuerzas inferiores rechazando al enemigo, conservando su posicion ó salvando su ejército por medio de una diestra y ordenada retirada.»

El Sr. **LLAMAS**: Todas las acciones que se señalan en este párrafo pueden conseguirse sin grande mérito del general: por lo mismo, cuando se trate de graduarlas, como se previene en el capítulo XVIII, entonces diré mi dictámen.

El Sr. **SAMPER**: Las acciones de guerra están muy complicadas, y no depende precisamente del general en jefe el éxito de una batalla. A veces depende de la parte dispositiva, y otras de la ejecutiva. Un general puede haber cumplido con su deber, y no corresponder la parte ejecutiva; y en otra ocasion pueden decidir del éxito de una batalla los oficiales subalternos por su intrepidez y valor, sin que el general haya dado las órdenes correspondientes y tomado las oportunas disposiciones. Por consiguiente, soy del dictámen del Sr. Llamas acerca de que se suspenda este artículo hasta que se trate del 18, en donde se habla de esto.

El Sr. **ANER**: Creo que si un general en una batalla campal, teniendo 25.000 hombres pelea contra 10.000, aunque gane la accion, nada tendrá de particular; y aquí nada se previene acerca del número de combatientes. Algunas veces, por un movimiento rápido, un general se pone en disposicion de batir con 25.000 hombres á 10.000, y en este caso no deberá reputarse su victoria por una de las acciones más distinguidas; por lo cual me parece que se debía prevenir en este artículo alguna cosa acerca de

la fuerza respectiva; porque el derrotar con 50.000 hombres á 10.000, no es seguramente una grande hazaña. La comision debia tener presente esta observacion.

El Sr. ARGUELLES: No me opondré á que la comision revea este artículo; pero es sumamente difícil clasificar estas acciones de guerra. El calificarlas por el número, quizá seria equivocarse. Acaso seria más fácil hacerlo por el número de muertos, como lo acostumbraban los romanos, entre los cuales no se tenia por victoria sino aquella accion en que habia habido cierto número de muertos. Batir á 8.000 con 20.000, por lo regular parece fácil, pero muchas veces no lo es. Se puede batir á ocho con 20, y ser la accion distinguida. La posicion del enemigo, los atrincheramientos, un monte, un rio, etc., cambian enteramente la situacion; de suerte que el corto número equivale al mayor. Así, repito, que todos estos cálculos están expuestos á muchas equivocaciones. Cuando se discuta el artículo en que se prescribe el modo de clasificar las acciones y justificarlas facultativamente, se verá que el juicio contradictorio perfeccionará lo que ahora nos ofrece dudas y dificultades.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: La comision no se ha detenido á determinar, ni á indicar siquiera, el número de tropas de que habia de componerse el ejército que gane la accion; porque la mayor ó menor fuerza es respectiva, y dependiente de un sin fin de circunstancias. Sin embargo, es evidente que si el ejército vencedor fuese notablemente más numeroso, ni habria mérito distinguido en vencer, ni general sensato que reclamase por ello la recompensa. Debe entenderse que la fuerza sea igual ó poco mayor. Por lo demás, ¿cómo graduar la igualdad de fuerzas por el número, cuando es evidente que 10.000 hombres reclutas mal vestidos y mal mantenidos no son iguales á 10, ni á 8, ni á 6.000 veteranos bien equipados? De la prueba que haga el general en jefe de haber ganado la accion por sus disposiciones, resultará si es distinguida su conducta y merecedora del premio.

El Sr. CREUS: Aún subsiste la objecion del Sr. Anér. Una de dos: ó se quiera premiar al general por el resultado que haya tenido la batalla, ó por su mérito en ella. Si se trata de graduar su mérito por el resultado de la accion, no debe haber duda en aprobar el artículo conforme está, porque entonces no se tratará más que de la averiguacion del hecho, aunque entiendo que no se podria decir que el general habrá hecho accion heroica teniendo acaso cuádruplas fuerzas que el enemigo; y sin embargo, que el averiguarlas será siempre muy difícil; no obstante, bueno fuera que la comision indicase si han de ser fuerzas iguales ó superiores. Si esto no se advierte, puede ser que un ejército de 60.000 hombres se bata con 6 ó 7.000, y en este concepto, raro será el general que al fin de la campaña no salga premiado.

El Sr. GOLFÍN: No me opongo á que se añada al artículo alguna expresion que haga mayor el mérito de la victoria, y no veo inconveniente en que se añada con fuerzas iguales ó poco superiores. Entonces se exigirá un mayor mérito; pero crea V. M. que no es poco el que pide la comision, si se atiende á nuestras circunstancias particulares de tener que acabar de formar á nuestros militares, y á que la superioridad de fuerzas no asegura el resultado que se propone, ni excluye el mérito del general que las dirige. No hablo del caso que se propone de que 60.000 hombres batan á 10.000, porque es puramente ideal, y yo no creo posible que haya quien sea capaz de exigir premio por una cosa semejante; pero digo que aun con alguna superioridad no es tan fácil batir al enemigo y lograr hacer prisionera la cuarta parte de su

gente, y las demás ventajas que señala el artículo. Advierta V. M. que no se trata de dos cuerpos que se chocan, y que segun reglas físicas es echado el que tiene menor masa, supuesta una misma fuerza impulsiva. Se trata de cuerpos organizados, que no vencen por la fuerza numérica, sino por la perfeccion de su organizacion, por su destreza en la táctica, por oportuna ejecucion de las maniobras, por la direccion que se les da y por las disposiciones del general para prevenir los movimientos del enemigo. En prueba de lo que digo, citaré un ejemplo. El general Ballesteros fué atacado en Aracena por el general Girard con 8.000 hombres contra 4.000. Es bien conocido el mérito del general Girard; mas sin embargo, á pesar de todas sus maniobras y á pesar de la superioridad de sus fuerzas, no pudo impedir que nuestro general tomara una posicion ventajosa, salvara su division y todos sus efectos, y le obligase á él mismo á evacuar á Aracena. Véase por este ejemplo si es difícil, aunque haya superioridad de fuerzas, conseguir lo que se pide en el artículo, cuando dos generales sábios se atacan uno á otro.

Por esto la comision no cree que haya mérito sin los resultados que detalla; pero sí en el hecho de conseguirlos, que es á lo que se asigna el premio. Esto puede absolutamente de las disposiciones del general. En muchas acciones desgraciadas hemos sido superiores en fuerzas, y á pesar de eso hemos sido batidos; y esta triste experiencia prueba que no es el número de soldados el que gana las victorias. ¿Haria menos gloriosa la batalla de Bailen la superioridad de fuerzas? ¿No se deben á las disposiciones del jefe que la mandó la rendicion del enemigo, la libertad de Andalucía, y todos los demás resultados de esta accion? ¿Los hubiera tenido si se hubieran ocupado puntos menos importantes que los que se ocuparon, ó si se hubiera dado diferente direccion á los movimientos, aunque hubiera sido mucho mayor el número de gente? Yo tengo por indudable que aunque la superioridad influye algo para facilitar la victoria, no tanto que deje de ser un mérito dirigirla de forma que se obtengan las ventajas que expresa la comision; tanto más cuanto que esto es una verdadera dificultad en las circunstancias actuales. Por lo tanto, si se añaden las expresiones que he dicho, ú otras equivalentes á esta parte del artículo, se estimulará más á los generales para que se distinguan; pero creo que se exige ya bastante con respecto al enemigo que combatimos.»

Procedióse á la votacion, y se resolvió que volviesen á la comision las dos primeras partes del artículo para que las rectificase: por lo que toca á la tercera hubo empate; y sobre la cuarta, que empieza: *y finalmente, defenderse*, etc., dijo

El Sr. TERRERO: Señor, sean cuales fueren los términos de este artículo, y si habrá ó no de pasar nuevamente á la comision para que lo rectifique, opóngome á su última cláusula, por la que se señala como accion benemérita para la condecoracion del jefe del ejército con la cruz de la creada orden una retirada que practique, salvando el ejército de su mando. Fúndolo, porque por un hazar estupendo todas las retiradas que nos han enervado y destruido se han efectuado mediante un plan perfecto y sabiamente combinado; parece que estaban considerando la pintura y diseño para ponerla en ejecucion con escrupulosa exactitud: todas han sido felices; ninguna desgraciada. Si se aprobase el artículo, se abria al momento una puerta al abismo para que todas entrasen calificadas de sábias, metódicas, arregladas y dignas de cruces, cuando acaso merecerian algunos cruces del tiempo de los romanos. No ignoro, y es harto sabido, que una

retirada oportuna y bien concertada equivale á la victoria de una batalla campal; pero en el conflicto de dudas y sospechas populares, quede el general sin el premio, atribuyendo su desgracia á una constelacion maligna que le cobije. En otra ocasion volverá á brillar su mérito y podrá ser atendido. Así me opongo á que una retirada, sea como se quiera, se premie de modo alguno.

El Sr. ARGUELLES: El Sr. Terrero dice muy bien; pero es fácil clasificar las acciones que acaba de indicar. Vemos en la historia, y aun en la de nuestra revolucion, que ha habido retiradas que no merecieron agradecimiento sino castigo; pero ¿podemos separarnos de la clasificacion y juicio que hace la comision para premiarlas ó castigarlas? Se dirá que esto está sujeto á parcialidades y otros inconvenientes, efecto de la fragilidad humana; pero pregunto: ¿por qué manos se ha premiado hasta ahora? Venian las relaciones al Ministro y Secretaría, y entonces sin juicio contradictorio se hacia lo que se queria, sin respetar la opinion pública, sino en aquellos casos en que los hechos eran tan notorios que no habia arbitrio para disminuirlos. Yo veo que es dificultoso determinar cuáles retiradas son buenas; pero no hay duda que algunas lo son. No hablo ahora de la retirada de los 10.000 griegos. En nuestros dias tenemos retiradas célebres que han sido de mayor mérito que las mejores batallas. Sabemos que á Moreau le dió el nombre de gran general una retirada; que el Rey de Prusia hizo otras muy famosas. En las retiradas de que se trata tenemos juicios contradictorios, y dudo que un general pueda tener tal influencia que todos los jefes y generales subalternos depongan en su favor. Además de los juicios contradictorios hay libertad de imprenta, que por más que se quiera decir, es el mayor estímulo para que todos caminen con gran precaucion, y cumplan con sus deberes. Sin embargo, yo no tengo inconveniente en que se excluyan de las acciones más distinguidas las retiradas, para obtener esta orden; pero contemplo que la calidad de nuestros ejércitos exige que en este punto se proceda con madurez.

El Sr. PEREZ DE CASTRO: Apoyando lo que ha dicho el Sr. Argüelles, añado que para calificar bien la proposicion que se discute debe tenerse presente el artículo 18, que trata del modo cómo se ha de probar la accion distinguida. El párrafo que se discute, dice: «defenderse con fuerzas inferiores rechazando al enemigo.» Para ser este un ejército biñoso y mal equipado, es menester, no solo que se distinga, sino que haga milagros; y algunas ó muchas veces nuestros ejércitos se han encontrado con muchos reclutas y con muchas escaseses. Continúa el párrafo: «conservando su posicion.» Ya el Sr. Golfin ha explicado que debe entenderse posicion fuerte; y concluye: «ó salvando su ejército por medio de una diestra y ordenada retirada.» Así puede suceder que se esté en el caso de hacer una retirada que equivalga á una señalada victoria; es decir, cuando un ejército inferior, que casi necesariamente debe ser batido, se salva diestramente por la ciencia de su jefe; y esto merece gran recompensa. Pero obsérvese que el art. 18 exige, para que el general pruebe la accion distinguida, «además de la notoriedad, la sumaria informacion en juicio abierto contradictorio, en que depongan del hecho los oficiales del estado mayor que hayan tenido conocimiento de las disposiciones del general, los generales de las divisiones, y los comandantes de los cuerpos que hayan presenciado la accion.» Resulta, pues, que todos estos jefes han de deponer que la retirada es dignísima y de relevante mérito. Ellos lo saben, pues son testigos; y si así no fuese no depondrán en favor de un general que no merece consideracion por una retirada vulgar; ni es de temer que tantos testigos de honor, quieran faltar á la verdad, para hacer la corte á un jefe de quien no tienen que esperar recompensas, pues para recibirlas ellos han de probar su mérito por el testimonio de sus compañeros de armas.»

Se aprobó esta última parte del art. 9.º

Se levantó la sesion.